



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Lunes 27 de Diciembre del 2010

NUM. 70

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 305

**ARTÍCULO 1º.** El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, del Gobierno del Estado de Michoacán, así como a los objetivos y metas de los programas que sustentan el presupuesto contenido en este Decreto.

**ARTÍCULO 2º.** El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, importa la cantidad de **\$44,571'062,850.00 (Cuarenta y cuatro mil, quinientos setenta y un millones, sesenta y dos mil, ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

**ARTÍCULO 3º.** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año del 2011, ascienden a la cantidad de **\$581'368,870.00 (Quinientos ochenta y un millones, trescientos sesenta y ocho mil, ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.)** y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley

de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 4º.** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año del 2011, ascienden a la cantidad de **\$870'273,219.00 (Ochocientos setenta millones, doscientos setenta y tres mil, doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 5º.** Las erogaciones previstas para el Despacho del Gobernador del Estado, importan la cantidad de **\$91'804,582.00 (Noventa y un millones, ochocientos cuatro mil, quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 6º.** Las erogaciones previstas para las Unidades de Apoyo del Despacho del Gobernador del Estado, importan la cantidad de **\$99,045,360.00 (Noventa y nueve millones, cuarenta y cinco mil, trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>UNIDADES DE APOYO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR</b>	<b>IMPORTE \$</b>
Secretaría Particular	67'556,362
Coordinación de Comunicación Social	31'488,998
<b>SUMA UNIDADES DE APOYO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR</b>	<b>99,045,360</b>

**ARTÍCULO 7º.** Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de **\$26,327'790,362.00 (Veintiséis mil trescientos veintisiete millones, setecientos noventa mil, trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>IMPORTE \$</b>
Secretaría de Gobierno	407'285,513
Secretaría de Finanzas y Administración	668'463,683
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	533'374,865
Secretaría de Desarrollo Rural	1,002'052,743
Secretaría de Desarrollo Económico	277'409,978
Secretaría de Turismo	279'816,066
Secretaría de Educación	14,836'611,308
Procuraduría General de Justicia	578'850,882
Secretaría de los Migrantes	64'298,689
Coordinación de Planeación para el Desarrollo	131'059,920
Secretaría de Seguridad Pública	1,904'725,985
Secretaría de Salud	4,268'628,417
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	200'003,630
Coordinación de Contraloría	52'373,719
Secretaría de Política Social	266'755,110
Secretaría de Cultura	249'711,955
Secretaría de la Mujer	43'219,005
Secretaría de los Jóvenes	25'337,477
Secretaría de Pueblos Indígenas	107'384,836
Obra Convenida con Municipios	450'000,000
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	17'112,452
Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal	11'576,625
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.	18'493,484
Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de Ocampo	9'829,203

Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del Gobierno del Estado	12'955,965
Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo.	10'458,852

**SUMA DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, 26,427'790,362**

**ARTÍCULO 8º.** La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones, importa la cantidad de **\$265'747,194.00 (Doscientos sesenta y cinco millones, setecientos cuarenta y siete mil, ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 9º.** La asignación prevista para el Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, asciende a la cantidad de **\$1,609'580,650.00 (Un mil seiscientos nueve millones, quinientos ochenta mil, seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al servicio de la deuda y obligaciones financieras contratadas a la fecha.

**ARTÍCULO 10.** La asignación para destinarse a los Programas de Inversiones Concurrentes, importa la cantidad de **\$413'346,456.00 (Cuatrocientos trece millones, trescientos cuarenta y seis mil, cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, los cuales serán ejercidos conforme al Anexo Técnico Programático CEM/01/2011, de la reasignación de los recursos en obras y acciones a ejecutar consignadas en el mismo.

**ARTÍCULO 11.** Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, importan la cantidad de **\$4,284'735,172.00 (Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro millones, setecientos treinta y cinco mil, ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE \$</b>
Casa de las Artesanías	38'658,995
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	102'357,670
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	52'879,461
Centro de Convenciones de Morelia	14'114,985
Parque Zoológico «Benito Juárez»	26'310,101
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	510'622,846
Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado	22'905,444
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	127'368,140
Comisión Forestal del Estado	92'435,943
Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	70'374,087
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	619'616,023
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	152'280,046
Universidad Tecnológica de Morelia	26'094,690
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	333'740,803
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo	98'252,458
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	65'416,492
Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán	16'570,055
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	273'422,156
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	34'729,751
Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	43'028,040
Instituto Michoacano para la Educación de los Adultos	7'145,991
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.	9'185,181
Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza.	7'821,848
Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	28'277,556
Agencia Estatal para Atracción de Inversiones y Proyectos Estratégicos	35'238,091
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	23'889,116
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	9'617,365
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	30'659,159
Junta de Caminos	356'926,087

Comisión para el Desarrollo Económico y Social de la Tierra Caliente del Estado de Michoacán	11'989,145
Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	5'062,340
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa Michoacana	6'015,461
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	980'133,466
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	12'863,154
Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán	15'438,561
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	23'294,465

**SUMA ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ESTATAL 4,284'735,172**

**GRAN TOTAL DE EROGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO 32,692'049,776**

Las asignaciones de recursos consideradas en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, a que se refiere este artículo; así como el 7° y 10 de este Decreto, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2011.

**ARTÍCULO 12.** Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de **\$2,269'020,026.00 (Dos mil doscientos sesenta y nueve millones, veinte mil, veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE \$</b>
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	1,809'062,821
Instituto Electoral de Michoacán	335'782,861
Tribunal Electoral del Estado	41'758,789
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán	28'337,920
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	4'969,112
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	40'327,747
Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	8'780,776
<b>SUMA ENTIDADES AUTÓNOMAS</b>	<b>2,269'020,026</b>

**ARTÍCULO 13.** Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios importan la cantidad de **\$7,658'350,959.00 (Siete mil, seiscientos cincuenta y ocho millones, trescientos cincuenta mil, novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES A MUNICIPIOS</b>	<b>IMPORTE \$</b>
Participaciones en Ingresos Federales y Estatales	3,794'584,402
Participaciones a Municipios Puente de Peaje La Piedad	3'150,540
Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal	2,125'390,994
Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	1,735'225,023
<b>SUMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS</b>	<b>7,658'350,959</b>

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la distribución por municipio y su publicación se realizará en la forma y plazos que ésta establece.

El monto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el presente artículo, estará sujeto a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2011.

**ARTÍCULO 14.** El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto de

la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

**ARTÍCULO 15.** En los términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal; y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales.

Para la correcta aplicación de los recursos federales a ejercer por los municipios, se debe efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que los identifiquen; así como los productos financieros que se generen con motivo del manejo de dichas cuentas. Asimismo, se deben realizar los registros correspondientes en la contabilidad de la Hacienda Municipal, el ingreso por el monto de dichos Fondos conforme los reciban y reflejar tanto el ingreso como la aplicación de los recursos en la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal que los Ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes; lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración.

**ARTÍCULO 16.** En el caso de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Año 2011; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignaciones por convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración abrirá una cuenta bancaria que permita identificar los recursos públicos federales y, con ello, los órganos técnicos de fiscalización tengan un mejor control de dichos recursos.

**ARTÍCULO 17.** Los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33, se deberán apegar a los lineamientos para su aplicación que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa de la materia.

**ARTÍCULO 18.** En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes distintos a los ingresos con destino específico, éstos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 19.** El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

**ARTÍCULO 20.** Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Asimismo, los Poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

**ARTÍCULO 21.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, expedirá las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente e inversión, deban observar los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entidades autónomas.

**ARTÍCULO 22.** Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2011, destinadas a convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y municipal, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 23.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo

respectivo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, que para tal efecto establezca la obligación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de convenir la ejecución de programas, mediante convenio o acuerdos que celebren con las entidades federativas; la dependencia o entidad estatal que corresponda, deberá solicitar a los funcionarios federales competentes se les dé a conocer el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado, con anticipación.

**ARTÍCULO 24.** El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos y las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales.

**ARTÍCULO 25.** El Ejecutivo del Estado autorizará los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 26.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria, podrá realizar reasignaciones de los recursos previstos en las Unidades Programáticas Presupuestarias a que se refieren los artículos 8 y 10 del presente Decreto; a los programas institucionales y prioritarios que requieran para cumplir con los objetivos y metas, mismos que forman parte del sustento del presente Decreto; así como para otorgar suficiencia a los compromisos asumidos mediante convenios que se suscriban.

**ARTÍCULO 27.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en este Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 28.** El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 29.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, en los sesenta días naturales siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2011.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 30.** Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará a lo siguiente:

- I. Los recursos financieros que, fuera del presupuesto obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades de la administración pública, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, para que cumpliendo con el procedimiento presupuestario, se destinen al gasto público;
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y entidades autónomas, deberán ejercer su presupuesto bajo una estructura que contemple Unidad Programática Presupuestal, Unidad Responsable, programas y partidas, tratándose del gasto corriente, incorporando además, las obras y acciones si se trata de gasto de inversión;
- III. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones

emitidas por autoridad competente;

- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, estarán sujetos a las disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, siendo éstas las siguientes:
- A) Concluida la vigencia del ejercicio del presupuesto de egresos, sólo procederá hacer con base a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
  - B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que se les asigne para el siguiente ejercicio;
  - C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Públicos y sus dependencias y entidades, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda, deberá efectuarse durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente, el reintegro de los recursos disponibles a la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
  - D) Todo remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal del Año 2010, de los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento financiero;
- V. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con el presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente;
- VI. Los gastos de propaganda deberán ejercerse únicamente para la difusión de información oficial y no para fortalecer la imagen personal de los servidores públicos. Deberá reducirse su ejercicio durante los meses en que se efectúen procesos electorales;
- VII. Tratándose del sector salud, los recursos asignados en los diferentes programas para la adquisición de medicamentos deberán concentrarse en un sólo programa y no podrán transferirse para otros conceptos;
- VIII. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias, entidades y entidades autónomas, y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
- A) No envíen la información que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus programas y el ejercicio de su presupuesto;
  - B) Que la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal, detecte desviaciones en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de objetivos, programas y metas;
  - C) El manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y,
  - D) No cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria. Para efectos del presente inciso y en el caso de entidades autónomas, aplicará lo determinado por el órgano competente para emitir lineamientos o recomendaciones de austeridad y disciplina;
- IX. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se demuestre que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la

celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado.

- X. Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos, deberán:
- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
  - B) Proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;
  - C) Abstenerse de celebrar fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
  - D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, solicitar al Comité Técnico, que los recursos patrimoniales remanentes, sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo éstos destinarse al saneamiento financiero del Estado;
- XI. Las dependencias y entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos; y,
- XII. Los recursos asignados para el Programa Fondo de Desarrollo Regional a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, deberán depositarse en cuentas bancarias por región, con la incorporación a dicha cuenta de los recursos que corresponda aportar a los municipios, beneficiarios y en su caso, iniciativa privada, de conformidad con los acuerdos establecidos en los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional.

Los lineamientos a que deberá sujetarse el Programa de Desarrollo Regional, estará a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, quien determinará la normatividad y procedimiento para su asignación, ejercicio, control y evaluación de los mismos.

**ARTÍCULO 31.** Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 32.** En lo no previsto por este Decreto se estará sujeto a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables de la materia que en su caso corresponda.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2011, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberá publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, como es el caso del Fondo de Apoyos al Fortalecimiento de las Entidades Federativas, del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presupuesto del sector educativo será modificado en el transcurso del Ejercicio Fiscal del Año 2011, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias Federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.



**ARTÍCULO CUARTO.** Los titulares de las unidades programáticas presupuestarias, a cuyo cargo esté la ejecución de los programas de inversión en obras y acciones, que sean reasignados o convenidos en el presente Decreto; no podrán disponer del remanente de recursos, en caso de que existan otras obras o acciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes presupuestales y los correspondientes a los ingresos propios que no han sido devengados al 31 de diciembre del año 2011, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, entidades y entidades autónomas, los cuales deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEXTO.** A efecto de continuar con los trabajos de implementación de la nueva gestión pública de los recursos, tanto en el ámbito de los gobiernos Estatal y Municipal; así como en el de los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades autónomas, se deberá continuar con las acciones necesarias para la implementación del Presupuesto basado en resultados, mediante la metodología de marco lógico para la integración y evaluación de indicadores de desempeño de los programas de gasto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Túrnese a la Auditoría Superior de Michoacán copia del presente decreto y de los siguientes anexos:

Análisis Programático Presupuestario, tomos I, II y III.

Tabulador de Sueldos del Gobierno del Estado, tomos I y II.

Asignaciones Presupuestales por Unidad Programática, Unidad Responsable de la Ejecución de los Programas, Programa, Capítulo y Partida Presupuestal del Gasto Corriente e Inversión Pública; Anexo Técnico Programático CEM/01/2011 de la reasignación de los recursos en obras y acciones.

Plantillas de Personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que la Estructura Financiera del Programa Obras Convenidas con los Municipios sea del 60% de aportación estatal y 40% de aportación municipal, debiéndose ejecutar dichas obras y acciones preferentemente por los ayuntamientos.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar las reglas de operación para la constitución de los comités de desarrollo comunitario, debiendo ser constituidos éstos, directamente por los ayuntamientos, así como los responsables de canalizar los apoyos y proyectos de desarrollo social.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Dése cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado del Anexo Técnico Programático CEM/01/2011 de la reasignación de los recursos en obras y acciones a ejecutar consignadas en el mismo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de diciembre de 2010, dos mil diez.

**ATENTAMENTE.-«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. IVÁN MADERO NARANJO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EPIGMEÑO JIMÉNEZ ROJAS.- TERCER SECRETARIO.- ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Viernes 28 de Enero del 2011

NUM. 94

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## INDICE

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 305 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2011.....	2
Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 285 mediante el que «Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2011.....	4
Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 299 mediante el que «Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, para que se contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito.....	6
Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 253 mediante el que «Se expide la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2011.....	7
Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 256 mediante el que «Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2011.....	8
Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 267 mediante el que «Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.....	10
Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 268 mediante el que «Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2011.....	16
Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 277 mediante el que «Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huandacareo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.....	16
Fe de Erratas al Decreto Legislativo No. 281 mediante el que «Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2011.....	19

Decreto Legislativo N° 305, mediante el que «Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2011,...» publicado con fecha 27 de Diciembre del 2010, NUM. 70, Tomo CL, DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**FE DE ERRATAS**

**Dice:**

**DECRETO**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 305**

**ARTÍCULO 1°...**

**ARTÍCULO 7°.-** Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de **\$26,327'790,362.00 (Veintiséis mil trescientos veintisiete millones, setecientos noventa mil, trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** que se distribuyen de la siguiente forma:

...

**ARTÍCULO 11.** Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, importan la cantidad de **\$4,284'735,172.00 (Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro millones, setecientos treinta y cinco mil, ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE \$</b>
...	...
<b>GRAN TOTAL DE EROGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</b>	<b>32,692'049,776</b>

...

**TRANSITORIOS**

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes presupuestales y los correspondientes a los ingresos propios que no han sido devengados al 31 de diciembre del año **2011**, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, entidades y entidades autónomas, los cuales deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Debe decir:**

**DECRETO**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

## NÚMERO 305

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

**ARTÍCULO 1º...**

**ARTÍCULO 7º.-** Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de **\$26,427,790,362.00 (Veintiséis mil cuatrocientos veintisiete millones, setecientos noventa mil, trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** que se distribuyen de la siguiente forma:

...

**ARTÍCULO 11.** Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, importan la cantidad de **\$4,284,735,172.00 (Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro millones, setecientos treinta y cinco mil, ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE \$
...	...
<b>GRAN TOTAL DE EROGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</b>	<b>33,192,049,776</b>

...

**TRANSITORIOS**

...

...

...

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes presupuestales y los correspondientes a los ingresos propios que no han sido devengados al 31 de diciembre del año **2010**, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, entidades y entidades autónomas, los cuales deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ATENTAMENTE**

**«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**PRESIDENTE.- DIP. IVÁN MADERO NARANJO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. ELIGIO CUTLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EPIGMENIO JIMÉNEZ ROJAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

**Decreto Legislativo N° 285**, mediante el que "Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2011,..." publicado con fecha 30 de diciembre del 2010, NUM. 73, Tomo CL, SEXTA SECCIÓN del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**FEDEERRATAS**

**Dice:**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

**PREDIOS URBANOS**

**ARTÍCULO 6°.-** El impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios urbanos, se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 6° sexto y 7° séptimo de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. A los registrados hasta 1980	2.5% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunal	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1° primero de enero de 2011.

**PREDIOS RÚSTICOS**

**ARTÍCULO 7°** El Impuesto Predial de los predios rústicos se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 6° sexto y 7° séptimo de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. A los registrados hasta 1980	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales	0.25% anual
---------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1° de enero de 2011.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8º.** El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo del de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

**Debe decir:**

**TÍTULO SEGUNDO**  
DE LOS IMPUESTOS

**CAPÍTULO I**  
IMPUESTO PREDIAL

**PREDIOS URBANOS**

**ARTÍCULO 6º.-** El impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios urbanos, se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 6º sexto y 7º séptimo de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980	2.5% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunal	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al 1º primero de enero de 2011.

**PREDIOS RÚSTICOS**

**ARTÍCULO 7º** El Impuesto Predial de los predios rústicos se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 6º sexto y 7º séptimo de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales	0.25% anual
---------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2011.

**CAPÍTULO II**  
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 8º.** El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**PRESIDENTE.- DIP. IVÁN MADERO NARANJO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. ELIGIO CUTLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EPIGMENTIO JIMÉNEZ ROJAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

---

**Decreto Legislativo N° 299**, mediante el que «Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, para que se contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito...» publicado con fecha 24 de diciembre de 2010, NUM. 69, Tomo CL, SEXTA SECCIÓN del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**FE DE ERRATAS**

**D i c e :**

**ARTÍCULO 5º.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses pero en ningún caso excederá de 11 meses de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el **Artículo Séptimo** del presente Decreto.

**Debe decir:**

**ARTÍCULO 5º.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses pero en ningún caso excederá de 11 meses de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el **Artículo Sexto** del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»**



**LAMESADIRECTIVADEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**PRESIDENTE.- DIP. IVÁN MADERO NARANJO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. ELIGIO CUTLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EPIGMENIO JIMÉNEZ ROJAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

**Decreto Legislativo N° 253**, mediante el que "Se expide la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2011,..." publicado con fecha 27 de Diciembre del 2010, NUM. 70, Tomo CL, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Fe de erratas**

**Dice:**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:		
A)	Fraccionamientos habitacio Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	249.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,244.00 \$ 249.00
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,244.00 \$ 249.00
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,244.00 \$ 249.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	3.00

**Debe decir:**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	961.00 \$ 145.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$	472.00

	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	73.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	237.50
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	36.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	118.50
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	19.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,192.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	238.50
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,244.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	249.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,244.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	249.00
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas.	\$	1,244.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	249.00
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas.	\$	1,244.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	249.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	3.00

**Decreto Legislativo N° 256**, mediante el que "Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2011,.. " publicado con fecha 27 de Diciembre del 2010, NUM. 70, Tomo CL, CUARTA SECCIÓN del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Fe de erratas**

**Dice:**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2º.** El Impuesto Predial sobre los predios Urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 3º.** El Impuesto Predial sobre los predios rústicos, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará, sobre el valor catastral registrado más recientemente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales	0.25% anual
---------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2011.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4º.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto en Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

**Debe decir:**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2º.** El Impuesto Predial sobre los predios Urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2011.

**ARTÍCULO 3º.** El Impuesto Predial sobre los predios rústicos, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Michoacán, se determinará, sobre el valor catastral registrado más recientemente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales	0.25% anual
---------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1° de enero de 2011.

## CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 4°.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

**Decreto Legislativo N° 267**, mediante el que "Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011,..." publicado con fecha 28 de Diciembre del 2010, NUM. 71, Tomo CL, SEXTA SECCIÓN del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Fe de Erratas

D i c e:

## CAPÍTULO IV POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, reparación o restauración de fincas, por metro cuadrado de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social	
1. Hasta 60 m2 de construcción total:	\$ 4.50
2. De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción total:	\$ 5.50
3. De 91 m2 de construcción total en adelante:	\$ 9.00

B)	Tipo popular:		
1.	Hasta 90 m2 de construcción total:	\$	4.50
2.	De 91 m2 a 149 m2 de construcción total:	\$	5.50
3.	De 150 m2 a 199 m2 de construcción total:	\$	9.00
4.	De 200 m2 de construcción en adelante:	\$	11.50
C)	Tipo medio:		
1.	Hasta 160 m2 de construcción total:	\$	12.50
2.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total:	\$	20.00
3.	De 250 m2 de construcción total en adelante:	\$	28.00
D)	Tipo residencial y campestre:		
1.	Hasta 250 m2 de construcción total:	\$	27.00
2.	De 251 m2 de construcción en adelante:	\$	28.00
E)	Rústico tipo granja:		
1.	Hasta 160 m2 de construcción total:	\$	9.00
2.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total:	\$	11.00
3.	De 250 m2 de construcción total en adelante:	\$	14.00
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
1.	Popular o de interés social:	\$	4.50
2.	Tipo medio:	\$	5.50
3.	Residencial:	\$	9.00
4.	Industrial:	\$	2.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Interés social:	\$	5.00
B)	Popular:	\$	10.00
C)	Tipo medio:	\$	15.50
D)	Residencial:	\$	23.50

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Interés social:	\$	3.00
B)	Popular:	\$	5.50
C)	Tipo medio:	\$	8.50
D)	Residencial:	\$	12.50

IV. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Interés social:	\$	11.00
B)	Tipo medio:	\$	16.50
C)	Residencial:	\$	25.50

- V Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Centros sociales comunitario:	\$	2.00
B)	Centros de meditación y religiosos:	\$	2.50
C)	Cooperativas comunitarias:	\$	5.50
D)	Centros de preparación dogmática:	\$	13.00

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará \$ 7.00

- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m2.	\$	11.13
B)	De 101 m2 en adelante:	\$	31.18

- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: \$ 31.18

- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado:	\$	1.21
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:	\$	10.92

- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Mediana y grande:	\$	1.50
B)	Pequeña:	\$	3.00
C)	Microempresa:	\$	3.50

- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Mediana y grande:	\$	3.15
B)	Pequeña:	\$	3.78
C)	Microempresa:	\$	5.15
D)	Otros:	\$	5.15

- XIII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$ 18.90

- XIV. Por licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

- XV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XVI. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- XVII. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| A) Alineación oficial:    | \$ 170.00 |
| B) Número oficial:        | \$ 109.00 |
| C) Terminaciones de obra: | \$ 163.00 |
- XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: \$ 15.00
- XIX. Por revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

**Debe Decir:****CAPÍTULO IV**  
**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN**  
**O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, reparación o restauración de fincas, por metro cuadrado de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
- |   |    |       |
|---|----|-------|
| A) Interés social:                              |    |       |
| 1. Hasta 60 m2 de construcción total:           | \$ | 4.50  |
| 2. De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción total:  | \$ | 5.50  |
| 3. De 91 m2 de construcción total en adelante:  | \$ | 9.00  |
| B) Tipo popular:                                |    |       |
| 1. Hasta 90 m2 de construcción total:           | \$ | 4.50  |
| 2. De 91 m2 a 149 m2 de construcción total:     | \$ | 5.50  |
| 3. De 150 m2 a 199 m2 de construcción total:    | \$ | 9.00  |
| 4. De 200 m2 de construcción en adelante:       | \$ | 11.50 |
| C) Tipo medio:                                  |    |       |
| 1. Hasta 160 m2 de construcción total:          | \$ | 12.50 |
| 2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total:    | \$ | 20.00 |
| 3. De 250 m2 de construcción total en adelante: | \$ | 28.00 |
| D) Tipo residencial y campestre:                |    |       |

- |    |  |    |       |
|----|--|----|-------|
| 1. | Hasta 250 m2 de construcción total:    | \$ | 27.00 |
| 2. | De 251 m2 de construcción en adelante: | \$ | 28.00 |

## E) Rústico tipo granja:

- |    |  |    |       |
|----|--|----|-------|
| 1. | Hasta 160 m2 de construcción total:          | \$ | 9.00  |
| 2. | De 161 m2 a 249 m2 de construcción total:    | \$ | 11.00 |
| 3. | De 250 m2 de construcción total en adelante: | \$ | 14.00 |

## F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

- |    |                              |    |      |
|----|------------------------------|----|------|
| 1. | Popular o de interés social: | \$ | 4.50 |
| 2. | Tipo medio:                  | \$ | 5.50 |
| 3. | Residencial:                 | \$ | 9.00 |
| 4. | Industrial:                  | \$ | 2.00 |

## II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |    |                 |    |       |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social: | \$ | 5.00  |
| B) | Popular:        | \$ | 10.00 |
| C) | Tipo medio:     | \$ | 15.50 |
| D) | Residencial:    | \$ | 23.50 |

## III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |    |                 |    |       |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social: | \$ | 3.00  |
| B) | Popular:        | \$ | 5.50  |
| C) | Tipo medio:     | \$ | 8.50  |
| D) | Residencial:    | \$ | 12.50 |

## IV. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |    |                 |    |       |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social: | \$ | 11.00 |
| B) | Tipo medio:     | \$ | 16.50 |
| C) | Residencial:    | \$ | 25.50 |

## V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |    |                                     |    |      |
|----|-------------------------------------|----|------|
| A) | Centros sociales comunitarios:      | \$ | 2.00 |
| B) | Centros de meditación y religiosos: | \$ | 2.50 |
| C) | Cooperativas comunitarias:          | \$ | 5.50 |



- |       |  |    |       |
|-------|--|----|-------|
| D)    | Centros de preparación dogmática:  | \$ | 13.00 |
| VI.   | Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará   | \$ | 7.00  |
| VII.  | Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:  |    |       |
| A)    | Hasta 100 m2.  | \$ | 11.13 |
| B)    | De 101 m2 en adelante:   | \$ | 31.18 |
| VIII. | Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: | \$ | 31.18 |
| IX.   | Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:  |    |       |
| A)    | Abiertos por metro cuadrado:   | \$ | 1.21  |
| B)    | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:  | \$ | 10.92 |
| X.    | Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:   |    |       |

**TARIFA**

- |    |                   |    |      |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande: | \$ | 1.50 |
| B) | Pequeña:          | \$ | 3.00 |
| C) | Microempresa:     | \$ | 3.50 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |    |                   |    |      |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande: | \$ | 3.15 |
| B) | Pequeña:          | \$ | 3.78 |
| C) | Microempresa:     | \$ | 5.15 |
| D) | Otros:            | \$ | 5.15 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$ 18.90
- XIII. Por licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |    |                     |    |        |
|----|---------------------|----|--------|
| A) | Alineación oficial: | \$ | 170.00 |
|----|---------------------|----|--------|

B)	Número oficial:	\$	109.00
C)	Terminaciones de obra:	\$	163.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: \$ 15.00

XVIII. Por revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

---

**Decreto Legislativo N° 268**, mediante el que "Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2011,..." publicado con fecha 28 de Diciembre del 2010, NUM. 71, Tomo CL, SÉPTIMA SECCIÓN del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Fe de erratas**

**Dice:**

**ARTÍCULO 26.** El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$5.50

**Debe decir:**

**ARTÍCULO 26.** El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$25.50

---

**Decreto Legislativo N° 277**, mediante el que "Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huandacareo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011,..." publicado con fecha 29 de Diciembre del 2010, NUM. 72, Tomo CL, SÉPTIMA SECCIÓN del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Fe de Erratas**

**D i c e:**

**CAPÍTULO V**

**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico:

**CONCEPTO**

**TARIFAMENSUAL**

A) Que compren la energía eléctrica en tarifa doméstica en nivel bajo,

- |    |   |          |
|----|---|----------|
|    | fuera de verano (nivel popular).  | \$ 7.50  |
| B) | Que compren la energía eléctrica durante un año móvil, en promedio, en tarifa doméstica en nivel moderado, fuera de verano (nivel medio). | \$ 45.00 |
| C) | Que compren la energía eléctrica durante un año móvil, en tarifa doméstica en nivel alto, fuera de verano (nivel residencial).            | \$ 95.00 |
- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general:
- A) Que compren la energía eléctrica de menudeo (Baja Tensión):
- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| 1. | Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en baja tensión, en nivel bajo.    | \$ 16.00  |
| 2. | Que compren la energía eléctrica en tarifa de uso general en baja tensión, en nivel moderado. | \$ 78.00  |
| 3. | Que compren la energía eléctrica en tarifa de uso general en baja tensión, en nivel alta.     | \$ 151.00 |
- B) Que compren la energía eléctrica de medio mayoreo (Media Tensión):
- |    |   |             |
|----|---|-------------|
| 1. | Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en media tensión ordinarias. | \$ 730.00   |
| 2. | Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en media tensión horarias.   | \$ 1,459.00 |
- C) Que compren la energía eléctrica de mayoreo (Alta Tensión), nivel subtransmisión.
- |  |  |             |
|--|--|-------------|
|  |  | \$ 4,583.00 |
|--|--|-------------|
- Por lo que respecta a los propietarios o poseedores de predios, rústicos o urbanos que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente una cuota equivalente a 2 dos días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán, el cual será pagado simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente; a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.
- III. Por la expedición del Dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de 4 cuatro salarios mínimos vigentes en el Estado de Michoacán.
- En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el Dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.
- Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- IV. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de 12 doce salarios mínimos vigentes en el Estado de Michoacán.

**Debe Decir:****CAPÍTULO V  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo

establecido en el Título Tercero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
A) Que compren la energía eléctrica en tarifa doméstica en nivel bajo, fuera de verano (nivel popular).	\$ 7.50
B) Que compren la energía eléctrica durante un año móvil, en promedio, en tarifa doméstica en nivel moderado, fuera de verano (nivel medio).	\$ 45.00
C) Que compren la energía eléctrica durante un año móvil, en tarifa doméstica en nivel alto, fuera de verano (nivel residencial).	\$ 95.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general:

A) Que compren la energía eléctrica de menudeo (Baja Tensión):	
1. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en baja tensión, en nivel bajo.	\$ 16.00
2. Que compren la energía eléctrica en tarifa de uso general en baja tensión, en nivel moderado.	\$ 78.00
3. Que compren la energía eléctrica en tarifa de uso general en baja tensión, en nivel alta.	\$ 151.00
B) Que compren la energía eléctrica de medio mayoreo (Media Tensión):	
1. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en media tensión ordinarias.	\$ 730.00
2. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en media tensión horarias.	\$ 1,459.00
C) Que compren la energía eléctrica de mayoreo (Alta Tensión), nivel subtransmisión.	\$ 14,583.00

Por lo que respecta a los propietarios o poseedores de predios, rústicos o urbanos que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente una cuota equivalente a 2 dos días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán, el cual será pagado simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente; a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

- III. Por la expedición del Dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de 4 cuatro salarios mínimos vigentes en el Estado de Michoacán.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el Dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- IV. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos contruidos por particulares, el pago será de 12 doce salarios mínimos vigentes en el Estado de Michoacán.

**Decreto Legislativo N° 281**, mediante el que "Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2011,..." publicado con fecha 30 de Diciembre del 2010, NUM. 73, Tomo CL, SEGUNDA SECCIÓN del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Fe de erratas

**Dice:**

**ARTÍCULO 8°.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- |       |  |     |        |
|-------|--|-----|--------|
| I.    | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos en días de salario mínimo general vigente al 1° de enero de 2011 en el Estado. |     |        |
|       | A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).   |     | 2 días |
|       | B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.  |     | 2 días |
|       | C) De uso comercial.   |     | 2 días |
| II.   | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.  | \$  | 3.68   |
| III.  | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado, diariamente.                                      | \$  | 2.10   |
| IV.   | Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente:  | \$  | 3.68   |
| V.    | Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente.   | \$. | 3.68   |
| VI.   | Por autorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente.  | \$  | 3.68   |
| VII.  | La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente.   |     |        |
|       | A) Por venta de temporada.   | \$  | 8.93   |
|       | B) Instalación de módulos de información.  | \$  | 9.98   |
|       | C) Exhibición y promoción de automóviles.  | \$  | 11.03  |
|       | D) Instalación de toldos con equipo de sonido.   | \$  | 11.03  |
| VIII. | Por caseta telefónica, causará por metro cuadrado o fracción, diariamente.   | \$  | 8.93   |

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**Debe decir:**

**ARTÍCULO 8º.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos en días de salario mínimo general vigente al 1º de enero de 2011 en el Estado.	
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	2 días
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	2 días
	C) De uso comercial.	2 días
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 3.68
III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado, diariamente.	\$ 2.10
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 3.68
V.	Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 3.68
VI.	Por autorización temporal para la colocación de tapias, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 3.68
VII.	Por anuncios publicitarios, conforme al Reglamento respectivo, por metro cuadrado o fracción de las dimensiones del anuncio, diariamente.	\$ 3.68
VIII.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente.	
	A) Por venta de temporada.	\$ 8.93
	B) Instalación de módulos de información.	\$ 9.98
	C) Exhibición y promoción de automóviles.	\$ 11.03
	D) Instalación de toldos con equipo de sonido.	\$ 11.03
IX.	Por caseta telefónica, causará por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 8.93

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**ATENTAMENTE**  
«SUFragio EFECTIVO, NO REELECCIÓN»

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**PRESIDENTE.- DIP. IVÁN MADERO NARANJO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. ELIGIO CUTLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EPIGMEÑO JIMÉNEZ ROJAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).